

A Gaudemet siempre se le lee con interés. En esta recopilación ofrece un sabrosísimo contacto con la sabiduría canónica medieval, siempre enriquecedor para el jurista; y para ello pone en juego su espléndido conocimiento de las fuentes y una capacidad de análisis y de síntesis del todo excepcionales.

CARLOS SOLER

J. IMBERT, *Histoire du Droit et des Institutions de l'Église en Occident*. t. V, vol. II, *Les temps carolingiens (741-891)*. L'Église: *la vie des fidèles*, Éditions Cujas, Paris, 1996, 1 vol. de 258 pp.

Dos años después de haber publicado el volumen primero del tomo V de la *Historia del Derecho y de las Instituciones de la Iglesia en Occidente*, dedicado al estudio de los tiempos carolingios, J. Imbert completa ahora el encargo recibido, hace más de cuarenta años, con la publicación de este segundo volumen, que pretende exponer los datos relativos a la *vida de los fieles*, después de haber dado a conocer su estudio de las *instituciones de la Iglesia* correspondientes a ese mismo periodo histórico. De ahí que, desde el punto de vista formal, se acentúe la continuidad con el volumen anterior hasta mantener con él la numeración sucesiva de los libros y capítulos de este volumen, por lo que es III el libro inicial y VII el capítulo con que comienza el volumen.

El tratamiento de *la vida de los fieles* -que, en realidad, va a ser considerada más bien en sus referencias a la vida de los laicos- se desarrolla en tres libros *la Iglesia y la familia*, *la vida religiosa*, *la vida social*, cuyo contenido, sin carecer del carácter institucional, en

bastantes epígrafes de su obra, se abre a la consideración de los contenidos de la fe de los fieles o a los criterios morales ordenadores de su vida social, que no son habitualmente contemplados por las normas canónicas. Lo que permite al lector asomarse a contenidos históricos que, incidiendo en la vida de los fieles, no son de tratamiento habitual por los historiadores del Derecho de la Iglesia.

El núcleo primero del volumen es el libro sobre *el matrimonio y la familia*, que consta de tres capítulos: *las condiciones del matrimonio*, *las etapas del matrimonio*, *el estado conyugal*. Ese modo de enunciar el contenido del primer capítulo se presta fácilmente a confusión, porque no se encuentra en él desarrollo alguno de lo que entiende el Derecho canónico por condiciones sobre el matrimonio; sino que se hace referencia siempre a situaciones calificables como impedimentos matrimoniales, aunque las fuentes de la época carolingia no sean constantes en la utilización de esa terminología ni la emplee tampoco Imbert. Pero al ámbito de los impedimentos matrimoniales pertenece el tratamiento de la relevancia que, en relación con un proyecto de matrimonio, tienen los vínculos previos dimanantes de la sagrada ordenación, de la profesión religiosa, de la esclavitud, de la consanguinidad o de la afinidad, que son los temas abordados por Imbert en este primer núcleo de su estudio. Igualmente confusa es la forma en que titula la primera sección de este capítulo primero: *La libertad*. Porque no se alude para nada al juego que el ordenamiento canónico reconoce a la libre voluntad de los esposos para hacer el matrimonio, sino a los referidos impedimentos en

cuanto que limitan la libre elección de la persona con quien se pretende contraer matrimonio, lo cual no deja de ser una perspectiva demasiado peculiar en la consideración de esta materia.

Sin emplear tampoco la terminología habitual en el tratamiento de la consanguinidad como impedimento, Imbert prefiere exponer esta materia, en la sección segunda del primer capítulo, como si resultara equivalente al tratamiento del incesto, que, en sí mismo, tiene otras perspectivas no reducibles a su incidencia negativa respecto de la validez del matrimonio. Al titular Imbert esa sección: *concepción extensiva del incesto*, da noticia en ella de los criterios expresados por los concilios y los capitulares francos sobre las prohibiciones del matrimonio con consanguíneos y afines, para terminar señalando la dificultad existente en la determinación de los grados con que se medía la extensión de tales impedimentos, por no poder precisar si estamos ante textos que se refieren al cómputo romano o al germánico.

El capítulo se concluye con una tercera sección, sobre el rapto y el matrimonio, que muestra la importancia práctica de las intervenciones de los monarcas carolingios para atajar los abusos dimanantes de los usos germánicos, cantados en sus leyendas épicas, respecto del matrimonio por rapto, que fué desapareciendo, en la época franca, a medida que fueron aplicadas las sanciones previstas por los concilios del momento, sin que los abusos cometidos por los grandes, en este punto, recibirían siempre los castigos previstos por las normas en relación con esta conducta violenta.

Con el enunciado *las etapas del matrimonio*, el capítulo VIII, en sus cuatro secciones, va más allá de los criterios relativos a los factores que inciden en la constitución del vínculo matrimonial, para acoger en él también la consideración del divorcio y la competencia judicial de la Iglesia en las causas matrimoniales. En la sección primera, bajo el título *los esponsales y ritos matrimoniales*, subraya Imbert, con acierto, la importancia que tuvo en su tiempo la doctrina de Hincmaro de Reims en la atribución, a la cópula, de la virtualidad significativa de la unión de Cristo con la Iglesia, lo que hacía gravitar sobre ella la sacramentalidad y la indisolubilidad del matrimonio. No obstante, se hace ver la incidencia que tuvieron también las tradiciones romana, patrística y germánica en la adecuada comprensión de las disposiciones canónicas de la época sobre los esponsales, los ritos matrimoniales y la adecuada comprensión del significado que, en los textos eclesiásticos, tiene la *desponsatio*, como concepto típico y no equivalente, en su significación, a los esponsales romanos.

Como consecuencia de estos criterios, se muestra, en la sección segunda *-el consentimiento fundamento del matrimonio-* que, aun reconociendo que el consentimiento es necesario y hace el matrimonio, podía no ser suficiente, por la incidencia típica de la cópula en su consumación. Además, se hace notar la importancia que atribuyen los textos de la época a la bendición nupcial y a la celebración matrimonial *sacerdotaliter*, especialmente en la solemnización de los matrimonios de los nobles. Menos sentido parece tener, en una obra de ámbito canónico, como ésta, las teorías sobre la virginidad de María, con que

se inicia la exposición temática de esta sección segunda, pues no se las relaciona con la temática matrimonial que se viene exponiendo.

La siguiente sección, que acoge en su titulación un concepto *-le démariage-* desconocido en el ordenamiento canónico, trata de temas tan variados como la nulidad del matrimonio, la separación matrimonial, el divorcio, el adulterio, el repudio, el privilegio paulino y la impotencia, cuya incidencia canónica es diversa y no siempre bien matizada por el autor, por partir de un concepto tan vago como el que encabeza esta sección. Por otra parte, los criterios laxos de algunos penitenciales que aceptan el matrimonio posterior de quien ha sido repudiado, son referidos por Imbert sin mencionar las reacciones contrarias a esos penitenciales y a su laxitud que en esa misma época tuvieron lugar.

Tampoco resulta clarificadora la exposición del autor relativa a la competencia de la Iglesia sobre el matrimonio. Es verdad que la diferenciación de competencias de la Iglesia y del Imperio en la época carolingia resulta especialmente compleja y, más difícil aún respecto del matrimonio. Pero eso mismo hace que no puedan considerarse satisfactorias las breves referencias dispersas que, sobre este punto, encontramos en las secciones III y IV de este capítulo. A nuestro modo de ver, un tratamiento adecuado de esta materia debería tener en cuenta, tanto en la época carolingia como en cualquier momento histórico, la competencia originaria de la Iglesia sobre la permanencia típica de la relación matrimonial, configurada por la unión misteriosa de Cristo con la Iglesia, que, situándose en un

ámbito no atendido por el derecho secular, es respetuosa con la competencia sobre los efectos civiles del matrimonio que deben ser legítimamente regulados por el ordenamiento civil.

El capítulo IX, *el estado conyugal*, consta de tres secciones respectivamente dedicadas a cada uno de los bienes del matrimonio. La primera, sobre el *bonum proles*, considera varios aspectos metajurídicos de este *bonum*, como los criterios morales sobre la frecuentación carnal y la prohibición de usar el matrimonio, el buen uso de la sexualidad, y otros de más significación jurídica, como las penas canónicas por el aborto o el infanticidio, la patria potestad y el estatuto jurídico de los hijos bastardos. En relación con el *bonum fidei*, se hace notar la reiteración de los textos respecto de la sumisión de la mujer. La exposición sobre el matrimonio concluye refiriéndose, con brevedad, a la indisolubilidad, sin que el autor se proponga darnos la visión global del matrimonio, de su naturaleza específica, que pueda desprenderse de los testimonios históricos de la época estudiada.

Se inicia, a continuación, el libro IV, *la vida religiosa*, que consta de tres capítulos: *la unidad de la fe, las prácticas del culto, los medios de la salvación*. Basta señalar los enunciados de las tres secciones que conforman el capítulo X *-el contenido de la fe, el razonamiento teológico, el paraíso y el infierno-*, para percibir que estamos ante unos temas más propios de la historia de la teología que propiamente del ámbito canónico. Más próxima a ese ámbito resulta la temática del capítulo XI sobre la disciplina relativa a las prácticas de culto: los lugares y los tiempos sagrados, y las normas canónicas sobre la liturgia, con

su característico acercamiento a los modelos de la liturgia romana del momento. El capítulo XII, sobre los medios de la salvación, trata de la penitencia —pública, privada y tarifada—, sobre las obras de beneficencia y de caridad, para concluir reflejando las disposiciones sobre la unción de los enfermos, sobre los funerales y sobre la oración por los difuntos.

El libro V —*la vida social*—, en sus tres capítulos, —*la lucha contra los excesos personales, la Iglesia y la economía, la moral cívica*— tampoco aborda el tratamiento de materias específicamente canónicas, sino que resultan ser más propias del ámbito ético y moral. Quizá obedece este planteamiento a que el autor no quiere dejar de reflejar los contenidos de los libros penitenciales en relación con los temas abordados en este libro. Pero no conviene olvidar la peculiaridad que tales libros representan, en relación con las fuentes propias del Derecho de la Iglesia, la cual no autoriza a considerar como normas canónicas todos los criterios en ellos expresados.

Como conclusión, cabe decir que estamos ante un estudio realizado con un conocimiento bueno de las fuentes y de la literatura propias de la sociedad carolingia, que ofrece una sólida base para la fiel captación de los criterios que guiaron la vida de los fieles cristianos, en captación simultánea de las disposiciones de la Iglesia y también de las emanadas de la autoridad secular. El hecho de que, a veces, según hemos ido señalando, no se mantenga una visión estrictamente canónica, en el tratamiento de los temas abordados, obedece, quizá, al propósito de no reiterar argumentos ya desarrollados en el volu-

men primero, dedicado a la consideración de las instituciones de la Iglesia, y, además, a otra razón, que, sin ser abiertamente explicitada por el autor, viene a ser casi insalvable en el planteamiento de esta obra: en realidad, estamos ante una consideración de las normas relativas a la vida cristiana de los laicos, más que de los fieles en general. Ahora bien, la propia condición de vida que corresponde a los laicos es escasamente afectada, en su conjunto, por las normas propias del ordenamiento canónico; de ahí que, en tantos momentos, nos encontremos, en esta obra, con planteamientos que no son específicamente canónicos. Ahora bien, de ahí procede también el interés peculiar de este estudio, pues es muy difícil encontrar investigaciones históricas sobre las normas orientadoras de la vida ordinaria de los laicos. Este es, a nuestro entender, el mérito principal de esta obra, que paradójicamente queda sin explicitar abiertamente en el trabajo realizado.

ELOY TEJERO

*Liberté religieuse et régimes des cultes en droit français. Textes, pratique administrative, jurisprudence, sous la direction de B. JEUFFROY et F. TRICARD, préface de Mgr J. DUVAL, Président de la Conférence des évêques de France, Les Éditions du Cerf, Paris, 1996, 1243 pp.*

He aquí un volumen de sumo interés para conocer con toda exactitud el régimen de los cultos tal como está organizado en el Derecho francés. Han participado en él varios expertos, tanto juristas civiles y canonistas como pasto-